



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 NOV 2023

007997

2023/05/001/89772
Anexo 1

2023-5-1-0009136

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 01 de noviembre de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa PPE Abogados S.C. con número de RUT 218351370019;

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita se agregue el beneficio de crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto inversión, en virtud de que se omitió su solicitud;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Agrégase a la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 01 de noviembre de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa PPE Abogados S.C. el siguiente literal:

“2º Bis) Otórgase a la empresa PPE Abogados S.C., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto inversión, por hasta un monto imponible de UI 3.128.257 (Unidades Indexadas tres millones ciento veintiocho mil doscientos cincuenta y siete). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.”

JC/NG

VTO. Bº
M.E.F.

7

2º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

3º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

4º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Cc. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas